

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Contractual. Rad.
11001310304320240004700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el poder conferido en legal forma por la parte demandante acorde a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, esto es, poder con presentación personal digitalizado, o en su defecto, poder conferido por mensaje de datos, remitido desde el correo de notificación de la demandante. *(art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., cc art. 406 idem).*

2.- Allegue el certificado de tradición y libertad de los inmuebles Nos. **50N-20419935, 236-67418, 236-67469, 236-67472 y 236-67475**, con fecha de expedición inferior a un mes a efecto de acreditar la calidad de propietario en que se demanda. Art. 85 CGP. *(num 6° del art. 82 del C.G.P. y num. 2° del art. 90 ibídem).*

3.- Aporte el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes aquí intervinientes en febrero 26 de 2015, Informe pericial realizado por la Dra. Doris del Rocio Munar Cadena, radicado de fecha 30 de agosto de 2018, Escritura Pública No. 1786 de fecha 26 de mayo de 2016, Escritura Pública No. 1787 de fecha 26 de mayo de 2016 y Escritura Pública No. 1788 de fecha 26 de mayo de 2016, que anuncia en el acápite de pruebas los cuales no allegó, a pesar de así anunciarlo en los anexos. *(num 6° del art. 82 del C.G.P. y num. 2° del art. 90 ibídem).*

4.- Atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G. del P., adecue la solicitud de los testigos indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados, y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba. Así mismo, aporte la dirección electrónica de los testigos de acuerdo a lo señalado por el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, de cara a la clase de acción que se pretende incoar. *(num 4° del art. 82 del C.G.P., num.2° del art. 88 del C.G.P y num. 1° del art. 90 ibídem).*

6.- Formule apropiadamente los hechos, como quiera que en cada numeral contiene varios hechos. *(num 5° del art. 82 del C.G.P. y num. 1° del art. 90 ibídem).*

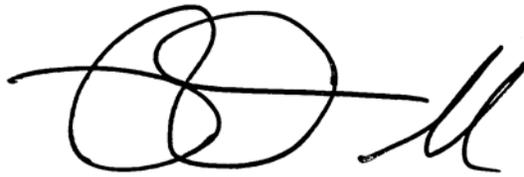
7.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos, esto es, de donde resultan los \$2.000.000.000 y a que obedece la tasa de intereses fijados. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. *(num 7° del art. 82 del C.G.P. y num. 6° del art. 90 ibídem).*

8.- Acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto del asunto objeto de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 621 del C. G. del P. (*num 9º del art. 82 del C.G.P. y num. 7º del art. 90 ibídem*).

9.- Comoquiera que, solicita dictamen pericial, alléguese el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 227 del CGP.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e18856eb6c7013a4b2189dadcf8ca92aeae3bd381abffc70bf7cc97efc4889**

Documento generado en 05/03/2024 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>